



Resolución de 14 de Enero de 2020 de la Dirección del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) por la que se procede a la creación de la Comisión de Igualdad del CICYTEX y al establecimiento de su régimen de funcionamiento interno

El Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, es un ente de derecho público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural.

En el marco de dicha potestad autoorganizativa, y bajo la observancia de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y transparencia que han de regir toda actuación administrativa, resulta necesaria la articulación de un instrumento que facilite la toma de decisiones, la fijación de criterios de actuación en diversas materias, así como la efectividad de los derechos que ostenta el personal al servicio de la administración en materia de información y participación en los objetivos fijados en la entidad en que prestan sus servicios, y en la mejora y modernización de la propia administración.

En este sentido, los planes de modernización, simplificación y mejora de la calidad de la Administración Autonómica contemplan la participación del personal al servicio de la Administración mediante la emisión de propuestas que incidan en la organización del trabajo y en la mejora de la productividad, en el marco de un entorno abierto y participativo.

De acuerdo a tales premisas, desde el CICYTEX se considera procedente la creación de una Comisión de Igualdad, integrada paritariamente por personal de este ente público y de la consejería competente en materia de función pública, así como por representantes del personal al servicio de la Administración, con la función principal de velar por el cumplimiento en la organización del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, junto con la implantación de mecanismos o propuestas para la sensibilización en la plantilla de la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades a los valores del CICYTEX, mediante la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad del CICYTEX.

Por otro lado, con ánimo de dotar de efectividad a las funciones encomendadas, resulta preciso establecer el régimen interno de funcionamiento de la Comisión de Igualdad, de acuerdo con los postulados que para los órganos colegiados se prevén en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, adaptado a las particularidades de la actividad científica, así como al régimen organizativo del CICYTEX.

De conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de la potestad autoorganizativa que se atribuye al CICYTEX, en virtud del Decreto 135/2013, de 30 de julio, y la Ley 10/2010, de 16 de noviembre,



RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la creación de la Comisión de Igualdad del CICYTEX, integrada dentro de la propia estructura organizativa de este ente público.

SEGUNDO.- Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Comisión de Igualdad del CICYTEX, el cual se detalla en el Anexo I de la presente Resolución.

TERCERO.- Acordar la publicación de la presente resolución en la página web del CICYTEX, al objeto de su adecuada publicidad y transparencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Presidencia del CICYTEX, según el artículo 9.3 de los Estatutos del CICYTEX, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio del derecho del interesado de plantear cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Guadajira (Badajoz), a fecha de firma electrónica
LA DIRECTORA DE CICYTEX

Carmen González Ramos



ANEXO I
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DEL CICYTEX

CAPÍTULO I.- Naturaleza, Composición y Funciones

Artículo 1.

1. La Comisión de Igualdad del CICYTEX se configura como un órgano paritario, colegiado, de participación, consultivo y de seguimiento, integrado dentro de la estructura organizativa del CICYTEX, cuya función principal reside en velar por el cumplimiento en la organización del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, junto con la implantación de mecanismos o propuestas para la sensibilización en la plantilla de la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades a los valores del CICYTEX, incorporando la perspectiva de género en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones en el CICYTEX y de las relaciones laborales y de gestión de personal mediante la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad del CICYTEX, bajo la observancia de los principios de eficacia, objetividad y transparencia.

2. El ámbito de actuación de la comisión se circunscribirá a todos los centros de investigación que integren el CICYTEX.

Artículo 2.

1. La Comisión de Igualdad del CICYTEX tendrá una composición paritaria de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley de igualdad sobre paridad de sexos. La comisión estará integrada por:

- a) La persona titular de la Dirección de CICYTEX que ejercerá las funciones de presidencia.
- b) Un representante de cada una de las centrales sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Administración Pública y Comisión Negociadora del personal laboral que sean designados por éstas.
- c) Un representante de la Dirección General competente en materia de función pública.
- d) La persona adscrita a la Unidad para la igualdad de Mujeres y Hombres en CICYTEX, que ejercerá las funciones de la secretaría y que será designada por la Dirección de CICYTEX.
- e) La persona que ostente una jefatura de sección o de servicio del CICYTEX con competencias en materia de Recursos Humanos, designada por la Dirección de CICYTEX.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de quién ostente la presidencia de la Comisión, será sustituida por la persona que designe o, en su defecto, por la persona designada en representación de la Unidad para la igualdad de Mujeres y Hombres en CICYTEX.



3. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera del resto de miembros de la Comisión distintos a los representantes sindicales, serán sustituidos por la persona que a tal objeto sea designada por la presidencia de esta Comisión.
4. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad o por cualquier otra causa justificada, los miembros de la Comisión en representación de las Centrales Sindicales serán sustituidos por la persona que a tal objeto sea designada por éstas.
5. Los miembros de la Comisión de CICYTEX podrán ser separados en cualquier momento por la Dirección de CICYTEX en los casos en que incurran en alguna de las causas previstas en la legislación aplicable a los órganos colegiados y sus normas de funcionamiento.
6. No podrán ser integrantes de la Comisión de Igualdad, las personas físicas condenadas por sentencia judicial en casos de acoso o discriminación, contemplados en la Ley de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 3.

1. La Comisión de Igualdad del CICYTEX asume el desempeño de las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento en la organización del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación, y por la implantación de mecanismos o propuestas para la sensibilización de la plantilla sobre la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades a los valores del CICYTEX y la necesidad de que participen en el desarrollo de las diferentes fases para implementar el Plan de Igualdad.
- b) Informar al personal del CICYTEX sobre el compromiso adoptado para desarrollar el Plan de igualdad y los distintos pasos dados para la elaboración del mismo.
- c) Recopilar toda la información necesaria para participar activamente en la realización del Diagnóstico en Igualdad, así como en su posterior análisis, estudio y validación.
- d) Realizar, examinar y debatir las propuestas de medidas y de acciones positivas que se propongan.
- e) Establecer y arbitrar un procedimiento específico de denuncia de acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como elaborar un protocolo de actuación.
- f) Proponer para aprobación del Consejo Rector del CICYTEX el Plan de Igualdad del CICYTEX.
- g) Impulsar la difusión, conocimiento e implantación del Plan de Igualdad, así como recoger y evaluar sugerencias sobre el mismo.
- h) Recopilar y conocer los informes, estadísticas y/o indicadores que evalúan la consecución de los objetivos marcados y que aparezcan recogidos en el Plan de Igualdad como instrumentos de recogida de información.
- i) Conocer acerca de los casos de acoso sexual o por razón de sexo que se produzcan en la organización del CICYTEX.



- j) Realizar el seguimiento y evaluación, desde la perspectiva de género, del Plan de desarrollo y los resultados de todas las medidas recogidas en el Plan de Igualdad.
- k) Conocer el grado de participación de la plantilla en la elaboración y aplicación del Plan.
- l) Identificar y buscar soluciones a los problemas que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Igualdad.
- m) Formular recomendaciones para el mejor desarrollo del Plan de Igualdad.
- n) Aprobar la puesta en marcha de las herramientas para el seguimiento y evaluación. (Indicadores de género).
- o) Establecer un calendario de actuaciones.
- p) Detectar necesidades no cubiertas en el Plan de Igualdad y/o medidas que sean susceptibles de ser incorporadas en sucesivos Planes de Igualdad.
- q) Acordar las modificaciones y adecuaciones del presente Reglamento que resulten precisas para la consecución de los fines pretendidos.
- r) Cualquier otra que le sea encomendada por los Órganos de Gobierno del CICYTEX en el marco de sus competencias.

2. Las funciones detalladas en el apartado anterior en ningún caso desplegarán efectos jurídicos frente a terceros, estando exclusivamente circunscritas al ámbito interno organizativo del CICYTEX. Igualmente, los informes o dictámenes que, en su caso, sean emitidos no tendrán carácter preceptivo y vinculante, salvo en aquellos casos en que así se prevea en las disposiciones correspondientes.

CAPÍTULO II.- Régimen de funcionamiento interno

Artículo 4.

1. La comisión se entenderá válidamente constituida cuando asistan quienes ostenten las funciones de la presidencia y de la secretaría, o personas que les sustituyan, y la mitad de cada una de las partes integrantes.
2. La comisión se reunirá ordinariamente, al menos, con una periodicidad semestral. Podrán celebrarse reuniones con carácter extraordinario cuando concurran circunstancias que lo justifiquen, a instancia de la presidencia, o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.
3. Las convocatorias serán remitidas por medios electrónicos a los miembros de la Comisión con una antelación mínima de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, debiendo estar acompañadas del orden del día, así como de la documentación necesaria para las deliberaciones, siempre que resulte posible.
4. Los acuerdos se entenderán adoptados por la mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, la presidencia de la Comisión contará con el voto de calidad al objeto de dirimir los mismos.



5. A las reuniones de la comisión podrán asistir personas en calidad de asesoras, a solicitud de cualquiera de las partes, en atención a las materias que vayan a ser objeto de deliberación, a fin de que informen o presten asesoramiento sobre las mismas. Dichas personas deberán ser convocadas expresamente por la presidencia de la Comisión y participarán con voz pero sin voto.

Artículo 5.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por la persona que desempeñe las funciones de la secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, descripción sucinta de las cuestiones debatidas, documentos presentados y la fecha de la siguiente reunión, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta podrá figurar, a petición de la persona integrante de la comisión interesada, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, o la justificación de su voto favorable.

3. El acta será redactada con el visto bueno de la presidencia de la Comisión, y remitida a cada uno de sus miembros a través de medios electrónicos en un plazo no superior a 10 días hábiles, a fin de que éstos muestren su conformidad o efectúen reparos al texto, para lo cual dispondrán de un plazo de 5 días hábiles a contar desde su recepción.

4. Las actas, una vez aprobadas y firmadas, deberán ser conservadas de modo que se garantice su integridad, así como su consulta posterior. En aquellos casos en que se considere conveniente por parte de la presidencia de la Comisión, las mismas podrán ser objeto de publicación en la página web del CICYTEX.

5. Aquellos que ostenten un interés legítimo respecto de los asuntos tratados en el seno de la Comisión, podrán dirigirse a la secretaría a fin de solicitar la expedición de un certificado sobre los acuerdos adoptados, el cual será remitido mediante medios electrónicos.

CAPÍTULO III.- Derechos y obligaciones de los miembros de la comisión

Artículo 6.

1. Los miembros de la Comisión en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar la debida profesionalidad, diligencia y objetividad en el marco de sus actuaciones.
- b) Observar el deber de sigilo respecto de aquellos asuntos que conozcan por razones de sus funciones sobre los que se señale expresamente su carácter reservado.
- c) Cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal contempladas en su normativa específica.
- d) Cumplir con las obligaciones en materia de abstención y recusación que se detallan en el artículo 7.



- e) Colaborar con la Dirección del CICYTEX respecto de aquellos asuntos para los que sean expresamente requeridos.
- f) Cualquier otra obligación que derive del ejercicio de sus funciones.

NOTA: Se elimina la letra e) del apartado 1 y el apartado 2 de este artículo. Igualmente se elimina el anterior artículo 7.

Artículo 7.

Los miembros de la Comisión, de acuerdo con su condición, ostentarán los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria de las reuniones con una antelación mínima de setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, con inclusión del orden del día.
- b) Participar en las deliberaciones.
- c) Ejercer su derecho al voto, así como formular voto particular.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Solicitar copia de las actas que sean expedidas con motivo de las reuniones.
- f) Cuantos otros derechos que sean inherentes a su condición.

CAPÍTULO IV.- Régimen jurídico y de impugnación de los acuerdos de la comisión

Artículo 8.

1. Los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión desplegarán únicamente efectos en el ámbito interno organizativo del CICYTEX, no siendo susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio de aquellos que se puedan interponer frente a las resoluciones y actos que dimanen de los mismos, de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con las especialidades contenidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En caso de obstrucción injustificada del avance de la negociación o suspensión de la misma, las partes acuerdan expresamente su adhesión al Acuerdo Extrajudicial de Conflictos Laborales en Extremadura, sujetándose a los órganos de mediación y en su caso de arbitraje, establecidos por el Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura.

3. Aquellos acuerdos que por su relevancia o por los efectos que puedan producir resulte conveniente su conocimiento por parte de terceros ajenos a la comisión, se publicarán por orden de la presidencia en la página web del CICYTEX, así como en otros medios de difusión que se consideren adecuados.

Artículo 9.



1. El presente reglamento podrá ser objeto de modificación a iniciativa de la presidencia de la Comisión o de la mayoría de sus miembros.
2. La propuesta de modificación deberá incluir un texto alternativo y requerirá para su aprobación del voto favorable de la mayoría de sus miembros, ostentando la presidencia el voto de calidad en caso de empate.
3. El Plan de Igualdad será registrado como acuerdo de partes ante el registro de Planes de Igualdad de la Junta de Extremadura.